

EDICTO

LA AUXILIAR ADMINISTRATIVO HACE SABER:

Que en el expediente No. 027-2022, adelantado en contra de Luisa Fernanda Cortés Parra identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.013.593.837, se dictó Auto de Apertura de la Investigación Disciplinaria, No. OCODI-000315 del 11 de julio de 2022, el cual dispuso:

RESUELVE

- Artículo 1°:** **ORDENAR** la Apertura de Investigación Disciplinaria en contra de **ALBA YANETH JIMÉNEZ CALDERÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.492.613, quien se desempeñó en el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 14 de la Oficina de Cobro General, **LUISA FERNANDA CORTÉS PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.593.837, quien ostentó el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 11 de la Oficina de Cobro General, **SINDY MARCELA GONZÁLEZ GAITÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.106.394.648, en calidad de Profesional Universitario Código 219 Grado 01 de la Oficina de Depuración de Cartera, **MANUEL ORLANDO RIVAS RIVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.251.334, quien se desempeñó en calidad de Técnico Operativo Código 314 Grado 09 de la Oficina de Cobro General y **LUZ PATRICIA HENRÍQUEZ SALCEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.758.876, en calidad de Profesional Universitario Grado 219 Código 11 de la Oficina de Cobro General para la época de los hechos y los demás que le sean conexos, con fundamento en lo señalado en la parte motiva del presente proveído.
- Artículo 2°:** **DECRETAR** la práctica de las pruebas y diligencias indicadas en la parte considerativa de esta decisión.
- Artículo 3°:** **NOTIFICAR** personalmente (Artículo 121, modificado por el art. 20, Ley 2094 de 2021) el presente proveído a los investigados y quienes se vinculen e identifiquen como posibles responsables, con el fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 114 de la Ley 1952 de 2019. En caso de no ser posible, la notificación se surtirá por Edicto (Artículo 127. Modificado por el art. 23, Ley 2094 de 2021).
- Parágrafo:** El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (Artículo 111 de la Ley 1952 de 2019).
- Artículo 4°:** **INCORPORAR** al proceso disciplinario, en cumplimiento del artículo 215, modificado por el art. 37, Ley 2094 de 2021, los certificados de antecedentes disciplinarios de la Personería de Bogotá, D.C. y de la Procuraduría General de la Nación; una certificación de la entidad en que conste fecha y número de la Resolución de nombramiento y del acta de posesión, la última dirección registrada; así como el cargo, funciones y sueldo devengado para la fecha de los hechos; y el certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República, correspondientes a los investigados.
- Artículo 5°:** **COMUNICAR** sobre la decisión de apertura de investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Personería de Bogotá, para que decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019 y la Resolución No. 456 de 2017 de la PGN.
- Artículo 6°:** **COMISIONAR** a Martha Liliana Camacho Correa, Abogada de esta Oficina, para que practique y allegue las pruebas decretadas, así como las que se llegaren a decretar, al tenor de lo previsto en el artículo 152 *ibidem*.
- Artículo 7°:** **CONTRA** la decisión de apertura de investigación disciplinaria no procede recurso alguno, conforme a lo consagrado en el parágrafo del artículo 130 de la Ley 1952 de 2019.
- Artículo 8°:** Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (Artículo 115 de la Ley 1952 de 2019). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (Artículo 55 numeral 1 *ibidem*).
- Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones



y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (Artículo 111 de la Ley 1952 de 2019).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA RICO VALENCIA
Firmado digitalmente
por OLGA LUCIA RICO
VALENCIA

OLGA LUCÍA RICO VALENCIA
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno (E)

CONSTANCIA DE FIJACIÓN y DESFIJACION: Para notificar a LUISA FERNANDA CORTÉS PARRA, se publica el presente edicto en la página web de la Secretaría Distrital de Hacienda en la carpeta asuntos disciplinarios, en la siguiente ruta: <https://www.shd.gov.co/shd/contratacion-y-normatividad>, por el término de tres (3) días hábiles, desde hoy 29 de julio de 2022 a las siete (7 A.M.) de la mañana, hasta el 2 de agosto de 2022 a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 P.M.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del CGD.

SANDRA PATRICIA CRUZ GRACIA

AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Proyectado por:	Martha Liliana Camacho C.		28/07/2022
-----------------	---------------------------	--	------------

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

127-F.02
V.7